

Panamá, 05 de mayo de 2022
DGCP-DJ-075-2022

Señor
Guillermo Jiménez
Representante Legal
SIM.TE.S.C.H.
E. S. D.

Estimado señor Jiménez:

Nos referimos a su nota sin número, fechada 26 de abril de 2022, la cual en su parte medular expone que existen dos compras registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las cuales se identifican como No.2021-0-04-112-CM-000772 por un monto de B/.2,477.75 y No.2021-5-96-02-12-CM-000231 por un monto de B/.10,000.00, ambas realizadas por juntas comarcales y en las que ninguna mantienen información relacionada a la orden de compra refrendada para que usted o la sociedad civil pueda tener acceso a su documentación, señalando además la existencia de varios actos públicos realizados por entidades públicas que mantienen la misma condición.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En ese sentido, debemos indicar que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.230 de 14 de abril de 2021 que ordena a los municipios, juntas comunales y concejos provinciales en los procedimientos de contrataciones menores a publicar obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la orden de compra o contrato a favor del proponente adjudicado, señala lo siguiente:

"Artículo 2. Durante el periodo de excepción, dispuesta en el artículo anterior, los municipios, juntas comunales y concejos provinciales aplicarán el siguiente procedimiento para las contrataciones menores que realicen:

1. Las contrataciones menores hasta tres mil balboas con 00/100 (B/.3,000.00) se realizarán utilizando el manual de caja menuda y las guías de uso de fondos de los gobiernos locales aprobados por la Contraloría General de la República. Cuando se trate de contrataciones menores en el rango antes señalado, los documentos de los proveedores considerados informales, se verificarán a través del Formulario de Proveedores Informales aprobado por la Contraloría General de la República en la Guía de Uso de Fondos del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales (PIOPS);
2. Las contrataciones menores de bienes y servicios que superen los tres mil balboas con 00/100 (B/.3,000.00) y no excedan los diez mil balboas

con 00/100 (B/.10,000.00) podrán realizarse con al menos tres cotizaciones;

3. **En ambos procedimientos, los municipios, juntas comunales y concejos provinciales deberán publicar obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Orden de Compra o Contrato a favor del proponente adjudicado.**
(El resalto nos pertenece).

De la norma transcrita se extrae que los municipios, juntas comunales y concejos provinciales, tiene la obligatoriedad de publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, únicamente ya sea la orden de compra o el contrato que se hubiese adjudicado al proponente luego de finalizadas todas las etapas de cualquiera de los dos procedimientos a los cuales se hubiese acogido para la adquisición de los bienes o servicios que a bien tuviese contratar, es decir, **habiéndose refrendado los documentos contractuales citados por la entidad fiscalizadora**, razón por la cual, hasta que el proceso de adquisición de estos bienes o servicios sea completado en su totalidad no será necesaria la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” de otra documentación distinta a la orden de compra.

Por tanto, siendo el Decreto Ejecutivo No.230 de 14 de abril de 2021 una normativa especial de carácter temporal en el cual se establece el procedimiento que debe regir para las adquisiciones de bienes y servicios que lleven a cabo los municipios, juntas comunales y concejos provinciales en sus procedimientos de selección de contratista y cuya vigencia se extendió recientemente a través del Decreto Ejecutivo 472 de 16 de diciembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, ésta Dirección considera que para el caso planteado en su nota, si el proceso de adquisición culminó con una adjudicación en debida forma, la entidad licitante de conformidad en la norma citada tenía la obligatoriedad de publicar la orden de compra debidamente refrendada por la entidad fiscalizadora y así cumplir con los preceptos del Decreto Ejecutivo No.230 de 14 de abril de 2021.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.
Directora Jurídica
Dirección General de Contrataciones Públicas
/eb
